



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. 299/2019 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de marzo de dos mil veinte.

Con fundamento en el oficio número cero siete cinco, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve y al acta de inspección ocular de fecha veintidós de noviembre del mismo año, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, por medio de la cual se hace constar que sobre la calle principal que conduce al cantón Sisimitepe, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, elementos de la Policía Nacional Civil de la División de Medio Ambiente, destacados temporalmente en el puesto policial de Apancoyo, Sonsonate, procedieron al decomiso de ochenta y cinco piezas de madera de la especie laurel al señor **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO**, cuando era transportada a bordo del camión marca Isuzu, color blanco, año 1999, placas C 113-050.2011, conducido por el señor **WALTER ALEXANDER LÚE SION**, por no portar la respectiva guía de transporte de producto y subproducto forestal, el subproducto forestal decomisado es propiedad del señor **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO**, Dicho subproducto forestal decomisado quedó en calidad de depósito en las instalaciones del Destacamento Militar número seis de Sonsonate y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana. Los responsables de la infracción son los señores **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO Y WALTER ALEXANDER LÚE SION**, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "f" de la Ley Forestal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cuatro, se agregó la declaración del señor **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO** quien **MANIFIESTO**: "Que la policía decomiso ochenta y cinco piezas de madera de la especie laurel, aclarando el compareciente que fueron setenta varas de tabloncillo y treinta varas de tablón, propiedad del señor Carlos Ernesto Guzmán Bernardino, según factura de consumidor final número cero cero cero cero dos, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve extendido a su favor por el señor Geremias Exau López Teshe, propietario de la venta de madera "**MADERAS LÓPEZ**", de dónde provenía el producto forestal, que dicho local está ubicado en la segunda

Que dicho producto forestal era transportada a bordo del camión marca

Isuzu, color blanco, año 1999, placas conducido por el señor Walter Alexander Lúe Sion, por no portar la respectiva guía de transporte de producto y subproducto forestal y que fue llevado a las Instalaciones del Destacamento militar número seis de la ciudad de Sonsonate, a efecto de que se le sea entregado dicho producto forestal deja anexa esta declaración una copia certificada de dicha factura, se agrega a folios cinco, copia del Documento Único de Identidad del señor **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO**. A folios seis se agregó factura número cero cero cero dos, emitida por Maderas López a su favor para setenta varas de tabloncillo de laurel tres varas de tablón de laurel.

II. A folios siete, se agregó la declaración del señor **WALTER ALEXANDER LÚE SION** quien **MANIFIESTO** Que el trabajo del señor es el transporte y que el señor Carlos Ernesto Guzmán Bernardino, lo contrato para que le hiciera el viaje de transportar un poco de madera, no se percató que el referido señor no tenía ninguna factura, permiso o autorización para mover el producto forestal, y que la policía decomiso ochenta y cinco piezas de madera de la especie laurel, propiedad del señor Carlos Ernesto Guzmán Bernardino. Que el producto forestal decomisado era transportado a bordo del camión marca Isuzu, color blanco, año 1999, placas conducidas por el señor Walter Alexander Lúe Sion y propiedad de José Alex Lúe Vides, el producto forestal fue llevado a las Instalaciones del destacamento militar número seis de la ciudad de Sonsonate. Sigue aclarando el compareciente que el nada tiene que ver con la infracción cometida y que no está de acuerdo al pago de ninguna multa" se agrega a folios ocho, copia del Documento Único de Identidad del señor **WALTER ALEXANDER LÚE SION**.

III. Se abrió a pruebas las diligencias a folios nueve, mediante auto de fecha tres de enero de dos mil veinte y se realizó inspección y valuó de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, mediante el cual consta que a las once horas y nueve minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte se realizó inspección en las instalaciones del destacamento Militar número seis de la ciudad de Sonsonate, lugar donde fue llevado en calidad de depósito y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana, en presencia del Señor **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO**, quien es el propietario del referido producto forestal decomisado. Se verificó primero la procedencia del producto forestal decomisado esta provenía de la venta de madera "**MADERA LOPEZ**", ubicada sobre la

departamento de Sonsonate, y según fotocopia de factura de consumidor final, debidamente certificada, número **cero cero cero cero dos**, de fecha veintidós de noviembre dos mil diecinueve, extendida a favor del señor **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO**, las ochenta y cinco piezas de madera de la especie laurel coinciden con el acta levantada por agentes de la Policía Nacional Civil de la División de Medio Ambiente, la factura fue agregada a folios seis. Segundo se

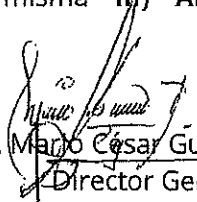
verifico el estado del referido producto forestal el cual se encuentra en regular estado, con daños mínimos por el efecto del sol y la intemperie en la que se encuentra, se considera también que el producto forestal puesto a la venta, tendría un valor comercial del cincuenta por ciento por debajo del valor normal.

III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada, primero, en el artículo 35 letra f) "Transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones: 5 a 8 salarios mínimos": a) Que se ha efectuado el transporte de producto forestal sin la respectiva Guía de transporte forestal, puesto que la Ley define en su reglamento como "**Guía de transporte forestal**", "El documento emitido por el MAG o por el propietario de un terreno que posee plan de manejo forestal aprobado que ampara el transporte de productos forestales maderables y no maderables", lo que ha ocurrido en el presente caso dado que según el acta de inicio de procedimientos del siete de marzo de dos mil diecinueve y el Informe de inspección y valuó del siete de junio de dos mil diecinueve, señalan que se trató del transporte de producto forestal; b) Que se efectuó decomiso de producto y subproducto forestal al Señor **WALTER ALEXANDER LÚE SION**, quien era solamente el motorista del camión marca Isuzu, color blanco, año 1999, placas C 113-050.2011, donde se transportaban ochenta y cinco piezas de madera de la especie laurel, propiedad del señor Carlos Ernesto Guzmán Bernardino, de la que se confirmó que las especies era laurel. Se advierte que el oficio y acta de decomiso presentada por la Policía Nacional Civil de la División de Medio Ambiente destacados temporalmente en el puesto policial de Apancoyo, Sonsonate, hace referencia al medio de transporte utilizado por el Señor **WALTER ALEXANDER LÚE SION**, siendo este un requisito sine qua non para corroborar el hecho del transporte del producto de un lugar a otro, por lo que se tiene por probado el hecho señalado como infracción. b) De acuerdo a lo anterior, en el presente caso no procede la aplicación de la multa conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que el MAG, solo tendrá competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en Plantaciones Forestales, en Bosques Naturales y en áreas de uso restringidos no protegidos por Ordenanzas Municipales. La letra f del mismo artículo de la Ley en mención dice que: "Transportar productos o subproductos forestales, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones" y estos extremos procesales no se pudieron probar pues que el presunto infractor manifiesta que el producto forestal decomisado esta provenía de la venta de madera "**MADERA LOPEZ**", ubicada sobre la contiguo a la
alcaldía y según
fotocopia de factura de consumidor final, debidamente certificada, numero **CERO**

CERO CERO CERO DOS, de fecha veintidós de noviembre dos mil diecinueve, extendida a favor del señor **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO**. A la vez es procedente la entrega del producto forestal decomisado al señor **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO**, por haber comprobado la legalidad de la procedencia y la adquisición del producto forestal, anexando fotocopia de factura de consumidor final, debidamente certificada, número **CERO CERO CERO CERO DOS**, de fecha veintidós de noviembre dos mil diecinueve, extendida a favor del señor **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO**, por lo que procede desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal. Además, procede la entrega de ochenta y cinco piezas de madera de la especie laurel, decomisadas al señor **WALTER ALEXANDER LÚE SION**, las cuales son propiedad del señor **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO**.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, y 41 del Reglamento de la Ley Forestal esta **DIRECCION RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal contra de los señores **CARLOS ERNESTO GUZMÁN BERNARDINO y WALTER ALEXANDER LÚE SION. II) ENTREGUESE** la madera decomisada por haber probado la legítima propiedad de la misma **III) ARCHIVESE** el expediente respectivo. **NOTIFÍQUESE.**


Ing. Mario César Guerra Álvarez
Director General



Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8210, 2202-8211; mario.guerra@mag.gob.sv